

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de Junio de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 470/06, al siguiente Acuerdo Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

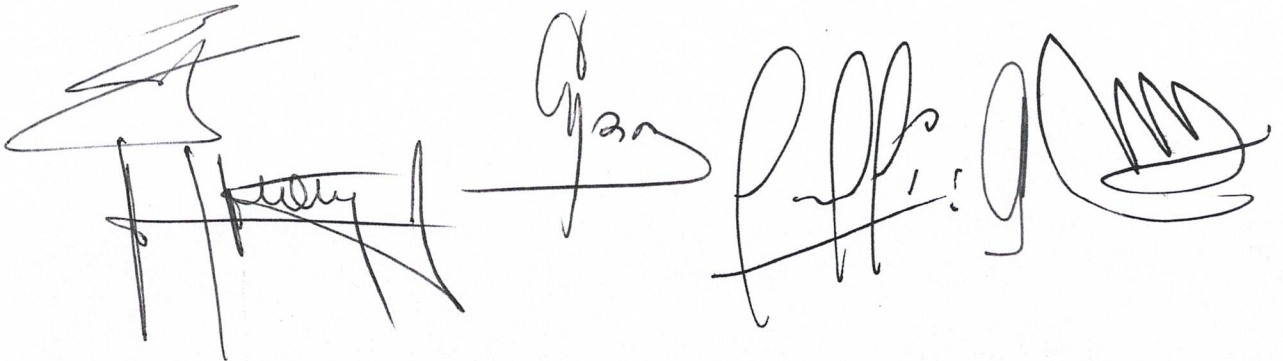
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I, adjunto:

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. From left to right: the first signature is a large, stylized 'A' with a horizontal line; the second is a cursive signature that appears to be 'Gan'; the third is a signature with several loops and a horizontal line; the fourth is a signature with a large 'g' and a horizontal line; the fifth is a signature with a large 'M' and a horizontal line.

CATEGORIAS CCT. 470/2006	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:			
Prof. Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	759.805	828.187	890.353
Operadores de Equipo de R.M.I.	926.444	1.009.824	1.085.624
Obstétrica e Instrumentadoras/os	690.982	753.170	809.705
Cabos/as de Cirugía	690.982	753.170	809.705
Cabos/as de Piso o Pabellón	678.869	739.967	795.511
Enfermeros/as de Cirugía y Pers. de Esterilización	660.700	720.162	774.220
Técnico de Rayos X	660.700	720.162	774.220
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	660.700	720.162	774.220
Enfermeros/as de Piso o Consultorios Externos	642.527	700.355	752.925
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	642.527	700.355	752.925
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	642.527	700.355	752.925
Personal técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	614.264	669.548	719.806
Ayudante de RX., Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínicos	614.264	669.548	719.806
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	570.855	622.232	668.938
Asistente de Comedores con atención al público	555.714	605.728	651.196
Camilleros y Fotógrafos	555.714	605.728	651.196
Personal de Lavadero y Ropería	546.628	595.825	640.549
Mucama de Piso, Consultorios externos	543.601	592.526	637.002
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	624.862	681.099	732.224
Medio Oficiales	588.517	641.484	689.635
Ascensoristas, Porteros y Serenos	564.798	615.630	661.840
Jardineros	543.601	592.526	637.002
Peones en general	555.714	605.728	651.196
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	624.862	681.099	732.224
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	590.539	643.687	692.004
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho	590.539	643.687	692.004
Ayudante de Cocina y Cacerolero	578.426	630.485	677.811
Peones de Cocina en General	543.601	592.526	637.002
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	608.205	662.944	712.706
Administrativo de Segunda	590.539	643.687	692.004
Administrativo de Tercera	572.874	624.433	671.304
Cadetes	510.790	556.761	598.553

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2.024 se reunirán para revisar las escalas salariales.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2.024 y aplicables a partir del 01/07/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

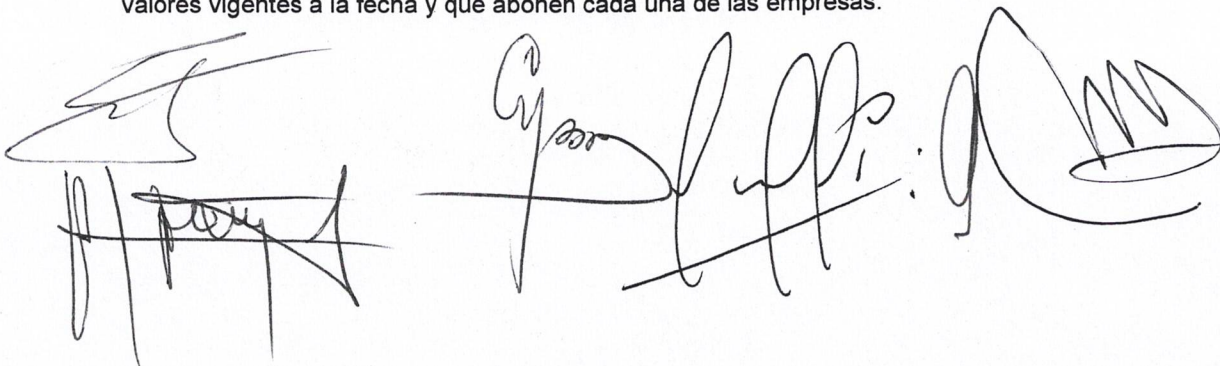
ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 62.134,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 46.612,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 46.612,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-05-24 en MINIMO \$ 32.300,00 y en MAXIMO \$ 64.618,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 46.464,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 11:

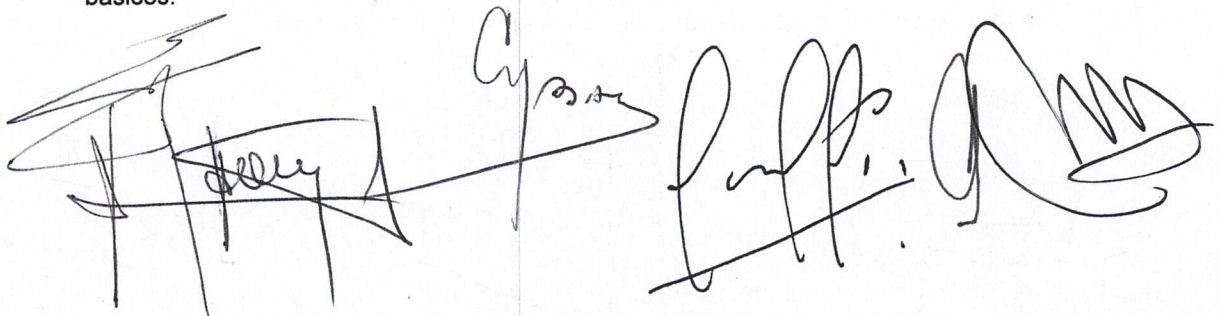
Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2.024, con excepción de los meses de Junio 2.024 y Diciembre de 2.024.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2.024, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely representing the representatives of the workers' union and the employers. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner. There are approximately five distinct signatures visible, though some are overlapping or partially obscured.

ARTÍCULO 13: RATIFICACIONES

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/2006 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

ARTICULO 14: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales y adicionales otorgados por las empresas hasta la fecha y durante el año 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 15: PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga desde el 1° de Abril de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en el Art. 6 del Acuerdo celebrado el 21 de Abril de 2023, Art. 5 del Acuerdo celebrado el 19 de Setiembre de 2023, Art. 5 del Acuerdo celebrado el 16 de Noviembre de 2023, y el Art. 5 del Acuerdo celebrado el 29 de Febrero de 2024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

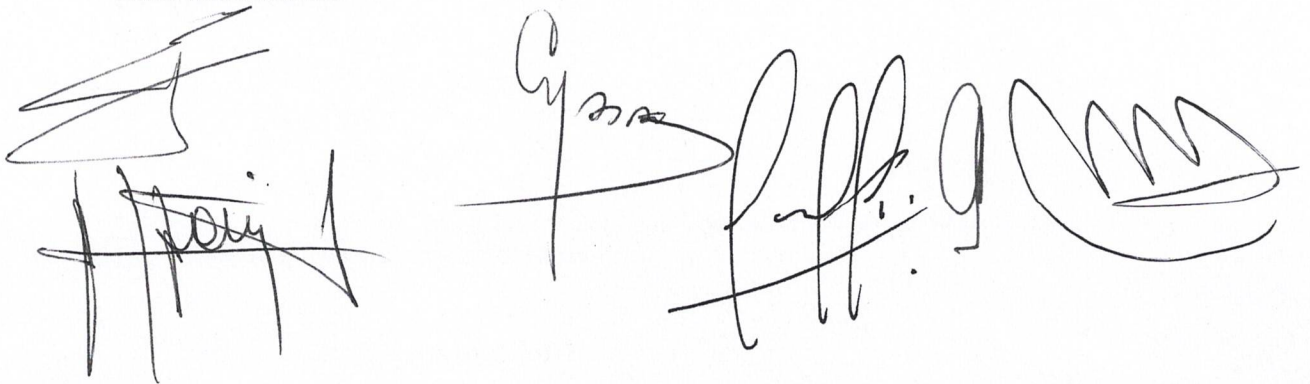
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I (vigencia a partir del 01 de Mayo 2024):

TITULOS	
Enfermería Ley	62.134
Auxiliar de Enfermería	46.612
Instrumentación	46.612
PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD	
	32.300
	35.082
	37.667
	40.373
	42.954
	45.736
	48.488
	51.023
	53.794
	56.534
	59.319
	62.070
	64.618



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature with 'L.P.' in the middle, and a signature on the right.